

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTE PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

PARTICULAR.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINISTERIO DE FOMENTO — Agricultura.

Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras ó cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido) se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganaderia; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la sociedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en su provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito); podrá autorizarse la apertura de la misma, pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento esplicito uno

solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S. insertándose con un restracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletin.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando bajo su resp nsabilidad cuenta a V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esta misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sesta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del Boletin oficial que se publique en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras; estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Señor Gobernador de la provincia de Santander.—Es copia.

La que se inserta en el presente Boletin para su publicidad.—Guadalajara 5 de diciembre de 1853.—E. G. I. Antonio Orfila y Holger.

## VIGILANCIA.

El alcalde de Medranda me ha dado parte de que al ganado vacuno de aquel pueblo se ha reunido un buey y una cèrda, cuyos dueños se ignora, y en su consecuencia he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los mismos.

Guadalajara 5 de diciembre de 1853.—E. G. I.—Antonio Orfila y Rotger.

**D. José María Romillo** Vice-presidente accidental del Consejo de administración de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por Pablo Ayuso, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y ocho de abril de mil ochocientos cincuenta y dos registrando una mina de hierro argentífero llamada *San Isidro Labrador*, sita en el parage de terreno de las Cequias, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente herederos de Donato Criado: Poniente, heredad de Frutos Cortezon: Norte, otra de Juan Cortezon: y Sur, otra de Manuel de las Heras.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 17 de noviembre de 1853.—José María Romillo.

**D. Hilarion Duque**, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Mariano Atienza, vecino de Zarzuela de Jadraque, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y ocho de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Virgen de los Dolores*, sita en el parage de el Rodeo de arriba, término de Las Navas de Jadraque, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á concejil y linda Saliente, tierra concejil: Poniente el rio; Norte, el molino del Arroyo de las Fraguas: Sur, el molino de las Navas.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 18 de noviembre de 1853.—Hilarion Duque.

**D. Hilarion Duque**, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por Antonio Perucha, vecino de Zarzuela de Jadraque, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y uno, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *San Felix*, sita en el parage de el Arrenal, término de Villares, distrito mu-

nicipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente, heredad de Jacinto Lorente: Norte, la fábrica de Villares llamada La Oportuna: Sur, Rio Bornoba: Poniente, heredad de Salvador Lorente.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 18 de noviembre de 1853.—Hilarion Duque.

**D. Antonio Orfila y Rotger**, Vice presidente del Consejo de Administración de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Ildefonso Gomez, vecino de Congostrina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de seis de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Cromovel*, sita en el parage de Muñoz, término de Congostrina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Juan Magro Heras, y linda al Este, Barranco de Muñoz, al Norte, línea Sur, de la mina Virgen de Marzo, al Sur, demarcación de la línea Soberana, y al Oeste alto del Atajo y mina Santa Irene.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 3 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

**D. Antonio Orfila y Rotger**, Vice-presidente del Consejo de administración de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por Don Tomás Rico y Adelantado, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y siete de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Flor celeste*, sita en el parage de Barranco de la Peña de Valondo, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á erial, y linda Saliente, Valondo y camino Real de Atienza; Poniente, la Camarera: Norte, arroyo del Moralejo: y Sur, prados cimeros del arroyo Rama.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de la pertenencia pedida, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 3 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de Administracion de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Esteban Benavides, vecino de Torija, residente en Hiendelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de primero de mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de galena argentífera y otros metales, llamada *Chaparro*, sita en el parage de Poyales y Majanete, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Norte, mina Santiago: Sur, arren de Casto Morales: Saliente, mina Josefina: y Poniente, Ollas del morro y Rio Bernoba.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 3 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de Administracion de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Lázaro Ruiz, vecino de Brihuega, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de once de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Balvina*, sita en el paraje del comun de Hiendelaencina, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de dicho pueblo, Alcorlo y Congostrina, y linda Saliente la Solana del Barranco de la Peña y los Lamederos, Mediodía, camino del arroyo de la Peña para Congostrina, Poniente, humbria del Poyal y Norte, prado de Agustín Delgado que sale el arroyo arriba.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849. Guadalajara 3 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de administracion de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Tomás Minguez, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y tres de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada, *Patriarca San José*, sita en el paraje de Barranco de los espinos, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á la villa, y linda Saliente, cerro de la Berezada: Sur, Vallejo luen-go: Poniente, Roza de la alberja: y Norte, dicho barranco y camino Real.

Y resultando del reconocimiento preliminar del

Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849. Guadalajara 3 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de administracion de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Ramon Ugarte, á nombre de la Sociedad minera La Esperanza, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de catorce de mayo de mil ochocientos cincuenta, registrando una mina de hierro argentífero llamada *Numancia*, sita en el paraje de barranco de Valdecarreras, término de Congostrina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejil y linda Saliente, camino alto del atajo: Poniente, Dehesa de la Capellania de D. Miguel Alonso: Norte, Dehesa de Francisco Garcia: y Sur, tierras de Barba corzo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las tres pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849. Guadalajara 5 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Félix Frias, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de dos de abril de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *Felicidad*, sita en el paraje de Valdeariales, término de Robledo, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda Saliente mina El Carmen: Poniente Palancar de las cabezas: Norte cerrillo Bermejo; y Sur la cañada de Valdeariales.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de la pertenencia pedida, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849. Guadalajara 5 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger Vice-presidente del Consejo de administracion de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Tiburcio Lopez Nieto, vecino de Madrid residente en idem se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de treinta y uno de octubre de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de carbon de piedra y otros metales llamada Santísima Trinidad, sita en

el paraje de Matamala, término de Atienza, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a leguero común y linda con el camino que va desde Alpedroches á Atienza; entre Norte y Poniente: Saliente el barranquillo que llaman de dicho Matamala: al Poniente lego: al Sur idem.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 5 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de administración de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Cristobal Olmedo, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de treinta de junio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Dislada*, sita en el paraje de la Peña, término de Congostrina, Hiendelaencina y otros, distrito municipal de Congostrina, cuyo terreno pertenece a común del suelo de Atienza, y linda Saliente cerro de las Coronillas: Poniente barranco de la Peña: Norte heredad de Felix Delgado: Sur mina del Consuelo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 5 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de administración de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Leon Lopez y Espila, vecino de Guadalajara, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de diez y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero llamada *La Estrella de Venus*, sita en el paraje del cerro de la Mata y peñas del Castillar, término de Robledo, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á Concejal, y linda Saliente, mina Tirolésa: Sur, peña del Barranco: Poniente, cerro de la Mata y peñas del Castillar: Norte, Poyal somero de la Mata.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 6 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de administración de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Manuel de Monasterio, vecino de Majaerayo, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y tres de marzo de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero y otros metales, llamada *Maria Cristina*, sita en el paraje del Cerrillo y monte de la Morena, término de Campillo de Ranas, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente su propio monte y cerchillo de Viejon: Poniente Morro de Casa y Hierma: Sur los ariales de la Morena: y Norte monte de los Navares.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 6 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de administración de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por Andrés Robledo, vecino de Buitrago, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de treinta y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro, plata y otros metales, llamada *Mas rica*, sita en el paraje de Collado del pie Maria, término de El Cardoso, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á comunes de dicho pueblo y linda Saliente, dicho Collado: Sur, el Matazo: Poniente, agua de pie Maria y dicho Matazo: y Norte el Rodoguêlo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral y terreno franco para la demarcación de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 6 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de administración de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. Santiago Casto Aparicio, Presidente de la Sociedad La Floreciente, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos registrando una mina de hierro argentífero, llamada *San Casto*, sita en el paraje de la Dehesa, término de Hiendelaencina, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece á D. Vicente Muñoz vecino de dicho pueblo, y linda Saliente, barranco de los Lobos: Poniente, mirando entre los rios: Sur y Norte, la misma dehesa.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de una pertenencia, he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 6 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

D. Antonio Orfila y Rotger, Vice-presidente del Consejo de Administracion de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por Vicente Embid, vecino de Hiendelaencina, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, registrando una mina de hierro argentífero ferroginoso llamada la *Natividad de Nuestra Señora*, sita en el parage de barranco del Labradillo, término de Palmaces, distrito municipal de idem, cuyo terreno pertenece al comun de villa y tierra de Atienza, y linda Saliente, barranco expresado: Poniente, cerro del Manadero; Sur, fuente Corveta, y Norte dichos Barranco y cerro.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de las dos pertenencias pedidas, he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 6 de diciembre de 1853.—Antonio Orfila y Rotger.

## A ULTIMA HORA.

Hasta la presentacion del Sr. Gobernador de esta provincia, que S. M. ha tenido á bien nombrar, me he encargado con esta fecha interinamente del mando de la misma en la parte política y administrativa como Vice-presidente accidental del Consejo provincial.—Guadalajara 7 de diciembre de 1853. Agustin Garcia Plaza.

### Listas electorales.

#### CIRCULAR.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplirán inmediatamente y sin excusa alguna, si ya no lo hubiesen hecho, lo prevenido en el artículo 21 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, que dice literalmente así:

«Artículo 21.» Para la rectificacion bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separacion los casos siguientes:

1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.

2.º De los que hubieren mudado de domicilio.

3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.

4.º De las personas que le hubieren adquirido.

Esta nota ha de quedar formada y se ha de remitir al jefe político de la provincia en los quince primeros dias del mes de diciembre anterior al año en que corresponda hacer la rectificacion.

Guadalajara 7 de diciembre de 1853.—El G. J. Agustin Garcia Plaza.

D. Valeriano Arranz, Juez de primera instancia de esta Villa de Tamajon y su partido etc.

Habiendo quedado sin efecto, por decreto del Ilmo. Sr. Regente de S. E. la Audiencia del territorio, el nombramiento de alguacil de este Juzgado por mi, hecho en Andrés del Olmo de esta vecindad en quince del corriente, por renuncia que del mismo cargo hizo el que la desempeñaba Casimiro Criado, hago saber: Que los que quieran optar á dicha plaza de alguacil que reúnan las circunstancias de ser mayores de veinte y cinco años, saber leer y escribir, ser de buena conducta y haber sido sargentos, cabos ó soldados del ejército licenciados con buena nota, presenten sus solicitudes con los documentos justificativos de las circunstancias expresadas en la Secretaria de este juzgado, dentro del término de cuarenta dias; pues así lo tengo acordado en obediencia del dia de hoy —Tamajon veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Valeriano Arranz.—Por su mandado.—Antonino Sanz Merino.

D. Justo Diaz Gallo, juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Mañas, natural de Gandesa y vecino de la Fatarella, para que en el término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado á prestar la confesion con cargos en la causa que se le sigue sobre injurias y amenazas; en la inteligencia que pasado dicho término se seguirá la causa sin mas citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva, y se entenderán las diligencias con los estrados de este tribunal, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Sigüenza á veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoría, Santos Cardenal.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la ciudad de Molina, en esta provincia. Su dotacion consiste en 1500 rs. pagados de los fondos municipales por la asistencia al hospital, presos y vecinos pobres, sin perjuicio de los ajustes que pueda adquirir de los demás vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y documentos al Sr. Alcalde de esta ciudad hasta el dia 26 de diciembre en que se proveerá.—Molina 23 de noviembre de 1853.—El Alcalde.—Marqués de Embid.

Habiendo aprobado el Sr. Gobernador de la provincia, el establecimiento de un mercado en esta villa los martes de cada semana, se pone en conocimiento del público que dicho mercado, se abrirá en la plaza de este pueblo el martes 6 del próximo diciembre,

desde las once de la mañana a las tres de la tarde. Advirtiéndose que los concurrentes puedan usar a su arbitrio de los pesos y medidas de su propiedad, siempre que se hallen legalmente contrastados, sin perjuicio de poderse valer también de los de esta villa, si así les conviniese, abonando los derechos establecidos, y siendo gratis para los mismos concurrentes el derecho llamado de aladeros de las caballerías que en otros pueblos se exigen.—Yebra 25 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Bonifacio Sánchez Escariche.

Por Real orden de 17 de noviembre, se ha servido S. M. autorizar a este Ayuntamiento para la corta y carboneo de las leñas de chaparro del monte perteneciente al común de vecinos de esta villa titulado Llano de San Pedro y Angostillo, cuya subasta tendrá lugar a los treinta días contados desde el de la inserción de este anuncio, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, sirviendo de tipo para dicha subasta la cantidad de cincuenta y cuatro mrs. por cada una arroba de las 3100 que se calcula producirá dicha corta.—Fuentelahiguera 1.º de diciembre de 1853.—El Alcalde, Miguel Viñuelas.

Aprobado el acuerdo por el Sr. Gobernador de esta provincia, por el cual la corporación municipal de que soy presidente tuvo a bien señalar los domingos de cada semana para la celebración de un mercado en la Plaza de la Constitución de esta villa.

Se hace saber que principiará dicho mercado el primer Domingo del mes de enero del año próximo de 1854.—Humanes de Mohernando dos de diciembre de 1853.—El Presidente, Manuel Marchamalo Sacerdon.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Damaso Sanz Secretario.

ANUNCIOS

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la ciudad de Molina en esta provincia, su dotación consiste en 1500 rs. pagados de los fondos municipales por la asistencia al hospital, presas y vecinos pobres, sin perjuicio de los sueldos que pueda advenir de los demás vecinos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes y documentos al Sr. Alcalde de esta ciudad hasta el día 26 de diciembre en que se provera.—Molina 23 de noviembre de 1853.—El Alcalde, -Marqués de Embid.

Habiendo aprobado el Sr. Gobernador de la provincia el establecimiento de un mercado en esta villa los martes de cada semana, se pone en conocimiento del público que dicho mercado, se abrirá en la plaza de este pueblo el martes 6 del próximo diciembre.

En los hospitales Militar y General de Madrid, está abierta la matricula de Ministrantes, hasta el día 15 de enero próximo.

LA REDACCION.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han satisfecho el importe de la suscripción al Boletín oficial, correspondiente al tercero y cuarto trimestre de este año, así como los atrasos del Suplemento en que se publicaron los repartos de contribuciones de inmuebles é industrial del año pasado de 1852, que asciende a 155 rs., espera esta redacción de los referidos Alcaldes se sirvan disponer el abono de lo que respectivamente adeuden por todos conceptos, en inteligencia de que pasado el veinte y cinco del actual, la redacción se verá obligada a poner en conocimiento del Sr. Gobernador los que sean morosos, para la providencia que su Señoría estime bastante a compeler al pago.—Guadalajara 7 de diciembre de 1853.—Elias Ruiz.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos, calle de S. Lázaro núm. 28.

A ULTIMA HORA.

Hasta la presentación del Sr. Gobernador de esta provincia, que S. M. ha tenido a bien nombrar me he encargado con esta fecha interinamente del manejo de la misma en la parte política y administrativa como Vice-presidente accidental del Consejo provincial.—Guadalajara 7 de diciembre de 1853. Agustín García Plaza.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cumplirán inmediatamente y sin escusa alguna, si ya no lo hubiesen hecho, lo prevenido en el artículo 21 de la ley electoral de 18 de marzo de 1846, que dice literalmente así:

Artículo 21. Para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo y formará una nota razonada en que exprese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separación los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieron fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.